



VISTOS,

El Informe N.º D000366-2025-MSB-GM-GDUC-SOPIM, de fecha 28 de mayo del 2025, de la Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura Menor; Memorandum N.º D000741-2025-MSB-GM-OGPPMI-OPIE, de fecha 03 de junio de 2025, de la Oficina de Presupuesto, Inversiones y Estadística; Informe N.º D000374-2025-MSB-GM-GUC-SOPIM, de fecha 06 de junio del 2025, de la Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura Menor; Hoja de Enviº N.º D003968-2025-MSB-GM-OGPPMI-OPIE, de fecha 10 de junio del 2025, de la Oficina de Presupuesto, Inversiones y Estadística; Informe N.º D000666-2025-MSB-GM-OGAF-OA, de fecha 10 de junio del 2025, de la Oficina de Abastecimiento; Informe N.º D000595-2025-MSB-GM-OGAJ, de fecha 12 de junio del 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzarla finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*;

Que, en ese mismo sentido, el numeral 34.3 del mismo precepto prevé que *"excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensable para alcanzar la finalidad de contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*;

Que, por su parte el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que *"mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco (25%) por ciento del monto del contrato original siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"*;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del mismo cuerpo normativo establece que *"en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional"*;

Que, el numeral 158.1 del Artículo 158 del citado Reglamento dispone que la ampliación del plazo procede cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo; precisando además que, en este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de dicha ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, con fecha 20 de enero del 2025, se suscribió el Contrato N.º 006-2025-MSB-GM derivado del Concurso Público N.º 003-2024-CS/MSB-1 para la "Contratación del servicio de nivelación de terreno y asfaltado de piso", por el monto de S/. 1,198,000.00 (Un millón ciento noventa y ocho mil con 00/100 soles), por un plazo de ejecución de hasta 90 días calendarios o hasta agotar el monto contratado, contabilizados a partir del día siguiente de la aprobación del plan de desvío, la programación del trabajo y la cantidad y tipo de señaléticas por cada vía a intervenir, el diseño de mezcla del asfalto y el SCTR del personal a intervenir en el servicio;

Que, mediante Informe N.º D000366-2025-MSB-GM-GDUC-SOPIM, de fecha 28 de mayo de 2025, la Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura Menor solicita disponibilidad presupuestal para la prestación adicional al Contrato N.º 006-2025-MSB-GM correspondiente al servicio de nivelación de terreno y asfaltado de piso, por el importe de S/ 299,500.00 (Doscientos noventa y nueve mil quinientos con 00/100 soles), que equivale al 25% del monto del contrato original;

Que, con Memorándum N.º D000741-2025-MSB-GM-OGPPMI-OPIE de fecha 03 de junio del 2025, la Oficina de Presupuesto, Inversiones y Estadística informa que la solicitud formulada por la Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura Menor, para la prestación adicional al Contrato N.º 006-2025-MSB-GM, cuenta con cobertura presupuestal;

Que, a través del Informe N.º D000374-2025-MSB-GM-GDUC-SOPIM, de fecha 06 de junio de 2025, la Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura Menor remite el Pedido N.º 004308 requiriendo la contratación de prestación adicional al Contrato N.º 006-2025-MSB-GM para la "Contratación del servicio de nivelación de terreno y asfaltado de piso", por el importe de S/ 299,500.00 (Doscientos noventa y nueve mil quinientos con 00/100 soles), que equivale al 25% del monto del contrato original, sustentando que la solicitud de prestación adicional cumple con las condiciones establecidas en la normativa aplicable, según se detalla:

- La prestación adicional no excede el 25% del monto del contrato original: Se requiere la prestación adicional por el monto de S/ 299,500.00 (Doscientos noventa y nueve mil quinientos con 00/100 soles), que representa el 25% del monto del contrato original, por lo que no excede el límite de lo establecido por el Artículo 157.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- La aprobación de la prestación adicional es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, toda vez que permitirá la continuación del mejoramiento y recuperación de espacios públicos para la mejora de la calidad urbana del distrito de San Borja, considerándose las calles que presentan mayor estado de deterioro, pudiendo causar daños a conductores y a peatones por la presencia de y huecos por falta de señalización vertical y horizontal para identificar cruces peatonales.
- La Oficina de Presupuesto, Inversiones y Estadística, mediante Informe N.º D000741-2025-MSB-GM-OGPPMI-OPIE remitió la habilitación presupuestal por el monto de S/ 299,500.00 (Doscientos noventa y nueve mil quinientos con 00/100 soles), equivalente al 25% del monto del contrato original.

Que, con Hoja de Envío N.º D003968-2025-MSB-GM-OGPPMI-OPIE, de fecha 10 de junio de 2025, la Oficina de Presupuesto, Inversiones y Estadística remite el Certificado de Crédito Presupuestario N.º 4000-2025, por el importe de S/ 299,500.00 (Doscientos noventa y nueve mil quinientos con 00/100 soles), para la contratación adicional al Contrato N.º 006-2025-MSB-GM;

Que, a través del Informe N.º D00666-2025-MSB-GM-OGAF-OA, de fecha 10 de junio de 2025, la Oficina de Abastecimiento opina que resulta procedente la aprobación de la prestación adicional al Contrato N.º 006-2025-MSB-GM derivado del Concurso Público N.º 003-2024-CS/MSB-1 para la "Contratación del servicio de nivelación de terreno y asfaltado de piso", por el monto de S/ 299,500.00 (Doscientos noventa y nueve mil quinientos con 00/100 soles) toda vez que cuenta con los requisitos de procedencia y con la certificación de crédito presupuestal, el cual se ejecutará bajo las mismas condiciones del contrato primigenio, habiéndose observado lo siguiente:

- Con Informe N.º D000374-2025-MSB-GM-GDUC-SOPIM, de fecha 06 de junio de 2025, la Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura Menor justificó que la prestación adicional resulta necesaria para alcanzar la finalidad del contrato original de forma oportuna y eficiente;
- El Contrato N.º 006-2025-MSB-GM aún se encuentra vigente;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N.º 4000-2025, a fin cubrir la contratación de la prestación adicional;
- La prestación adicional, por el monto de S/ 299,500.00 (Doscientos noventa y nueve mil quinientos con 00/100 soles), no supera el límite máximo de 25% establecido en el artículo 157.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 12 de junio de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N.º D000595-2025-MSB-GM-OGAJ, opina que resulta viable legalmente la aprobación de prestación adicional al Contrato N.º 006-2025-MSB-GM derivado del Concurso Público N.º 003-2024-CS/MSB-1 para la "Contratación del servicio de nivelación de terreno y asfaltado de piso", por el monto de S/.299,500.00, equivalente al 25% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; recomendando que la Oficina de Abastecimientos solicite al contratista la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento en forma proporcional al adicional aprobado y se dispongan las acciones necesarias a fin de formalizar la prestación adicional al referido Contrato, posterior a su aprobación, mediante adenda, debiendo mantenerse inalterables las demás condiciones contractuales;

Que, a través del numeral 8 del Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N.º 017-2024-MSB-A, de fecha 13 de febrero de 2024, modificado con Resolución de Alcaldía N.º 111-2024-MSB- A, de fecha 19 de septiembre de 2024, se delegó en el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, en nombre de la Municipalidad Distrital de San Borja, la función de disponer la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y consultoría en general, hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones;

Por lo expuesto, estando a lo informado por la Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura Menor, en su calidad de área usuaria, a cargo del control y seguimiento del contrato, contando con la opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la opinión técnica de la Oficina de Abastecimiento; y de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N.º 017-2024-MSB-A de fecha 13 de febrero de 2024, contando con la visación de la Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura Menor, la Oficina de Abastecimiento y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la prestación adicional N.º 01 al Contrato N.º 006-2025-MSB-GM, derivado del Concurso Público N.º 003-2024-CS/MSB-1, para la "Contratación del servicio de nivelación de terreno y asfaltado de piso", por el monto de S/ 299,500.00 (Doscientos noventa y nueve mil quinientos con 00/100 soles), equivalente al 25% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, la misma que no convalida los actos o actuaciones administrativas que no se ciñan a los requisitos esenciales y formalidades impuestas por la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Oficina de Abastecimiento que realice las acciones conducentes para la formalización de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución y para fines de ejecución formalice la adenda correspondiente, verificando el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento que la presente Resolución sea notificada al proveedor, a las unidades competentes y se proceda a su registro en el SEACE conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Borja.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente

MARIA MELVA GARCIA ATALAYA

JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS